

vacante. Esta norma no afecta a los excedentes voluntarios que opten al reintegro a través de la participación en esta convocatoria.

4. Los Servicios Territoriales remitirán a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes el día siguiente al de su recepción cualquier petición con el informe reglamentario, en el que harán constar las causas por las que el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, el apartado que solicita y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para eliminarse en los próximos concursos.

5. Una vez recibidas las peticiones, esta Dirección General las ordenará tal como indica el artículo 4.º del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957 y se procederá seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor nombrado queda obligado a participar en los concursillos para adquirir destino determinado.

Barcelona, 8 de noviembre de 1988.-La Directora general, Carme Laura Gil i Miró.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

27061 *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de septiembre de 1988, de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria para la promoción de puestos de Jefes de Servicio y de Sección en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo II de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 8 de octubre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29265, el número de plazas correspondientes a la especialidad de Anestesiología y Reanimación quedará como sigue:

Número de plazas	Hospital	Área asistencial
1	H. del S.A.S. «Valle de los Pedroches», Pozoblanco (Córdoba).	(7)
1	H. del S.A.S. «Santa Ana», Motril (Granada).	(9)
1	H. del S.A.S. «Infanta Elena», de Huelva.	(10)
1	H. del S.A.S. de Antequera (Málaga).	(14)
1	H. del S.A.S. «Nuestra Señora de la Merced», Osuna (Sevilla).	(18)

En la página 29266, el número de plazas de las especialidades de Medicina Interna y de Traumatología y Cirugía Ortopédica quedará como sigue:

Número de plazas	Hospital	Área asistencial
<i>Medicina Interna</i>		
1	H. del S.A.S. «La Inmaculada», Huércal-Overa (Almería).	(1)
1	H. del S.A.S. de Baza (Granada).	(8)
1	H. del S.A.S. «Santa Ana», Motril (Granada).	(9)
1	H. del S.A.S. de Antequera (Málaga).	(14)
1	H. del S.A.S. «Nuestra Señora de la Merced», Osuna (Sevilla).	(18)
<i>Traumatología y Cirugía Ortopédica</i>		
1	H. del S.A.S. «La Inmaculada», Huércal-Overa (Almería).	(1)
1	H. del S.A.S. de La Línea (Cádiz).	(4)
1	H. del S.A.S. «Santa Ana», Motril (Granada).	(9)
1	H. del S.A.S. «San Juan de la Cruz», Ubeda (Jaén).	(13)
1	H. del S.A.S. de Antequera (Málaga).	(14)
1	H. del S.A.S. «Nuestra Señora de la Merced», Osuna (Sevilla).	(18)

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

27062 *RESOLUCION de 21 de octubre de 1988, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca reserva de plaza para aquellos Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre).*

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º de Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31) Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.-Los Profesores de Educación General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes supresión de Escuelas, reintegro, cese de plazas de Régimen Especial, etcétera), y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para las que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de la respectiva Dirección Territorial de Educación, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Canarias», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho.

Cuando se trate de Profesores excedentes no reintegra aún en el servicio activo, habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Segundo.-Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en que obtuvieron plaza por régimen ordinario los Profesores que deseen cesar en las de Régimen Especial que actualmente sirven, pues de no hacerlo no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.-Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a esta, bien por los concursillos -si fuere de censo superior a 10.000 habitantes- o directamente, por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta Resolución como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.-Cuando la reserva de plaza se refiera a vacante de Educación Especial, dado que en el propio concurso de traslados, al no existir concursillo, la adjudicación se hace a localidad y Centro concreto, el reconocimiento del derecho podrá hacerse de esta forma si existiera plaza para vacante en el mismo.

En los supuestos de no existir vacante en el Centro de su derecho, de no tener reconocido éste, sino a localidad, o de manifestar el concursante que no desea acceder al que tiene reconocido, la reserva se hará solamente a localidad. En estos casos se deberá acudir, necesariamente, al concurso de la especialidad, a fin de obtener el Centro que puede corresponderles.

Quinto.-Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g), del artículo 2.º del referido Decreto que no tengan destino definitivo ni lo alcancen por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reintegrados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y, en caso de no hacerlo, o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso.

Sexto.-Las Direcciones Territoriales de Educación remitirán a esta Dirección General, al día siguiente de recibirlas, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que se hará constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que corresponda anunciar en los concursos.

Séptimo.-Recibidas las peticiones se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma que señala el artículo 4.º del mismo Decreto, de 18 de octubre de 1957, procediéndose, seguidamente, a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad Centro determinado, a excepción de los comprendidos en el punto cuarto de la presente.

Octavo.-Los Profesores de Educación General Básica, que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), deseen solicitar reserva de